

Franqueo
concertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas.
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 305.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, me dice en telegrama de 31 del pasado lo que sigue:

«Sirvase V. E. comunicar Ayuntamiento Arcos de Jalón, queda eliminada la vacante de su Secretaría del concurso anunciado en *Gaceta* de 4 del corriente para su provisión en propiedad, por no poder estimarse como definitiva dicha vacante en virtud de hallarse pendiente reclamación interpuesta ante este Ministerio.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 2 de Septiembre de 1931.

1951

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Publicada, con fecha 28 del mes último, una orden ratificando el contenido de la que en 1908 prohibió la celebración de capeas y mandando que no se permitiesen espectáculos taurinos nada más que en circos de fábrica construidos permanentemente, imperativos de realidad han obligado a este Ministerio a aclarar la mencionada disposición en el sentido que a continuación se expresa:

1.º Podrán celebrarse corridas de toros o novillos en plazas provisionales, siempre que la lidia corra a cargo de toreros profesionales, entendiéndose que ostentan esa condición quienes hubiesen satisfecho en ejercicios anteriores contri-

bución por utilidades o estuviesen inscritos con un mes de anticipación en una asociación profesional de toreros legalmente constituida. La profesionalidad de los toreros se acreditará ante el Gobernador civil de la provincia mediante los oportunos certificados, sin los cuales no podrá dicha autoridad conceder el permiso para celebrar la corrida en plazas provisionales.

2.º Los Gobernadores civiles, antes de conceder un permiso para celebrar corridas en locales no permanentes ni de fábrica, enviarán técnicos, y en caso necesario delegados de su autoridad, que comprueben si la plaza reúne condiciones de seguridad, tanto para el público como para los lidiadores, y si están debidamente atendidos los servicios de enfermería. En caso negativo, prohibirá la celebración del espectáculo. Si los informes de los técnicos no se ajustasen a la realidad, el Gobernador les impondrá el máximo de multa que la ley autoriza sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pudieran incurrir.

3.º Los permisos concedidos antes de la orden de 28 de Agosto se tendrán por nulos, y únicamente podrán convalidarse justificando ante el Gobernador la profesionalidad de los toreros, a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de esta orden y sometiendo a nueva investigación las condiciones de la plaza y de la enfermería. Este informe deberá llevarse a efecto por técnicos distintos de los que ya hubiesen informado.

4.º Si a pesar de todas esas garantías el Gobernador civil tuviese motivos o antecedentes bastantes para suponer que a pretexto de una corrida de toros se iba a verificar una capea, prohibirá el espectáculo.

5.º Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas a los Alcaldes y a la Guardia civil para que impidan la permanencia fuera de las localidades destinadas al público y a la intervención en la lidia de todas aquellas personas ajenas a los toreros anunciados, procediendo a la detención de los contraventores de esta disposición, los cuales serán castigados con la multa que la autoridad crea conveniente. Si la invasión al terreno destinado a la lidia se realizase en masa, el Alcalde suspenderá el espectáculo y la fuerza pública despejará la plaza.

6.º La presente orden sólo tendrá vigencia hasta 31 de Diciembre del corriente año, a partir de cuya fecha la norma aplicable será estrictamente la contenida en la orden de 28 de Agosto próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su exacto cumplimiento. Madrid, 2 de Septiembre de 1931.—MIGUEL MAURA —Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 3 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que D. Rafael Rodríguez Moñino, Jefe de la Sección provincial de Administración local y Presidente del Colegio oficial de Interventores y Depositarios de Badajoz, en nombre y representación del mismo ha dirigido a este Ministerio en solicitud de aclaración de la orden de este Centro inserta en la Gaceta de 6 del actual, por la que se dispone que por la Dirección general de Administración se anuncie concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentren vacantes y se observen rigurosamente al hacer los nombramientos, tanto en este concurso como en los sucesivos, las reglas de preferencia establecidas por los Secretarios en la orden de 21 de Julio anterior, fundamentando su petición en que, si bien en cuanto a los de Secretarios es de fácil aplicación el sistema que ahora se establece, no ocurre lo propio tratándose de los Interventores, porque en este Cuerpo hasta las oposiciones celebradas en el año 1928 no se asignó puntuación a los que fueron aprobados, publicándose en la Gaceta la relación de los declarados aptos con sujeción al orden en que habían actuado en los ejercicios, sin que constase la mayor o menor puntuación alcanzada por cada opositor, ni, por consiguiente, el grado de preferencia en derecho al intervenir en concursos aspirando a ocupar una plaza:

Vistos los antecedentes de esta cuestión y en-

tre ellos la relación de opositores declarados aptos para ser Contadores de fondos provinciales y municipales, publicada en la Gaceta de 31 de Diciembre de 1912, al final de la cual se expresa que la citada relación se publica por el número correspondiente en el sorteo a los examinados y que sirvió de norma para verificar los ejercicios, toda vez que no podía hacerse por orden de méritos por significar esto una nueva calificación que no consentía al Tribunal los artículos 21 y 22 del reglamento entonces en vigor:

Considerando que están comprobados los fundamentos que en su escrito alega D. Rafael Rodríguez Moñino para solicitar la aclaración mencionada, por lo que deben ser tenidos en cuenta,

He acordado estimar la instancia de referencia y, en su virtud, disponer con carácter general que la orden de este Ministerio de 3 del actual, publicada en la Gaceta del día 6, fijando las normas a seguir en la resolución de los concursos para la provisión de las vacantes de Interventores de fondos de la Administración local, quede aclarada en el sentido de establecer como preceptivo: que, cuando se trate de concursantes procedentes de una misma oposición y en ésta no se hubiese asignado puntuación o número de orden, según la mayor o menor capacitación demostrada en los ejercicios, se dé preferencia al concursante que acredite haber prestado más tiempo de servicios, en propiedad, en el cuerpo de Interventores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Agosto de 1931.—MIGUEL MAURA.—Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 29 de Agosto)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, decreto de 19 de Octubre de 1930, reglamento para la aplicación del primero y disposiciones complementarias del segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que, por haber quedado estos últimos desiertos, conforme a lo prevenido en la 13.ª disposición complementaria de la orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (Gaceta de 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitadas del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos

públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de Septiembre de 1931.

Juzgado municipal de Arcos de Jalón (Soria).

92. Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría).

Madrid, 26 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(Gaceta del día 1 de Septiembre).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

En cumplimiento a lo ordenado por la Dirección general de Rentas públicas de fecha 15 de Diciembre último, con esta fecha queda abierto el pago por el concepto de patente nacional de circulación de automóviles, correspondiente al primer semestre del año actual, con expresión de los Ayuntamientos y cantidades que corresponde percibir a los mismos en la forma siguiente:

AYUNTAMIENTOS	Integro	5 por 100 de administración	Líquido
Soria.....	22.875	1.143 75	21.731 25
Almazán.....	4.875	243 75	4.631 25
Almenar.....	825	41 25	783 75
Burgo de Osma.....	4.725	236 25	4.488 75
Gómara.....	1.950	97 50	1.852 50
Medinaceli.....	300	15	285
Olvega.....	450	22 50	427 50
Osma.....	750	37 50	712 50
S. Esteban de Gormaz..	1.050	52 50	997 50
San Pedro Manrique...	75	3 75	71 25
Santa María de Huerta.	525	26 25	498 75
Sotillo del Rincón.	225	11 25	213 75
Villar del Ala.....	75	3 75	71 25
Villasayas.....	75	3 75	71 25
Total.....	38.775	1 938 75	36.836 25

Lo que se comunica por medio de la presente para conocimiento de los Ayuntamientos interesados; advirtiéndoles, que el plazo para hacer efectivas las cantidades que se indican, son de diez días hábiles desde su publicación, pasados los cuales serán reintegradas al Tesoro.

Soria 29 de Agosto de 1931.—Ramón Sopranis. 1939

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 del reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de circulación de automóviles, se procederá en el mes de Septiembre a formar por los Ayuntamientos, un padrón por cada una de las clases A, B, C y D, o sea automóviles de turismo, ómnibus y de alquiler, camiones de mercancías y motocicletas, y en cuyos padrones se hará constar por separado, las tres secciones y clases siguientes:

- 1.º Los vehiculos sujetos a patente.
 - 2.º Los exentos en virtud de baja provisional; y
 - 3.º Los exentos temporalmente.
- Tendrán dichos padrones las siguientes casillas.
- 1.ª Para cuotas del Tesoro.
 - 2.ª Para deducciones o reducciones si las hubiere.
 - 3.ª Para total deducido.
 - 4.ª Cinco por ciento de premio de cobranza.
 - 5.ª Total.

Se expondrán dichos padrones al público, durante los primeros quince días del mes de Octubre, admitiéndose durante la segunda quincena de dicho mes las reclamaciones que se presenten, las cuales deberán quedar resueltas y todo el servicio terminado en el mes de Noviembre, en que serán remitidos los referidos documentos cobratorios a esta oficina.

Soria 1.º de Septiembre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos.
1949

LICEO DE SORIA

Concurso de 1931 a 1932.—Enseñanza oficial. Anuncio

Con arreglo a las disposiciones vigentes, la matrícula oficial para el curso de 1931 a 1932, en las asignaturas del Bachillerato, en este Instituto, se admitirá durante el mes de Septiembre próximo.

En la portería del establecimiento se facilitará al alumno o persona que le represente, una instancia impresa, que llenará y presentará en esta Secretaría, los días hábiles y horas de nueve a catorce, reintegrada con póliza de 1'20 pesetas, exhibiendo cédula personal los que hayan cumplido catorce años.

Los derechos de matrícula son: 12 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, y 15 pesetas en metálico por Educación y Cultura.

Los exámenes de ingreso y extraordinarios de asignaturas tendrá lugar el día 21 de Septiembre y siguientes, a las nueve de la mañana, por el orden que se anunciará en el tablón correspondiente.

Los que aspiren a matrícula gratuita, presentarán sus instancias al mismo tiempo que solicitan la matrícula ordinaria, con carácter condicional, hasta que por el Claustro se acuerde la adjudicación de las que hayan de concederse a los alumnos oficiales.

Todos los alumnos abonarán un timbre móvil

de 0'15 pesetas, para el resguardo de matrícula.

Soria 31 de Agosto de 1931.—El Secretario, Juan A. Gaya.—V.º B.º —El Vicedirector, Pelayo Artigas. 1944

Ayuntamientos

DURUELO DE LA SIERRA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 83 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925, y de acuerdo con la Corporación que tengo el honor de presidir, he dispuesto señalar el día 10 del próximo mes de Septiembre y hora de las once de su mañana, para la celebración en esta Alcaldía, de la subasta de 650 pinos mal formados del monte Pinar de este pueblo, num. 132 del Catálogo, arrojando un volumen de 572'723 metros cúbicos, valorados en 8.590'85 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, rigiendo el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 18 de Octubre de 1922.

Los rematantes vienen obligados a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones del ramo de montes.

Duruelo de la Sierra 27 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Canuto Escribano. 1953

QUINTANA REDONDA

A las diez horas del día hábil siguiente al vigésimo, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, se celebrará bajo mi presidencia o Teniente en quien delegue, en el local de sesiones del Ayuntamiento, sito en la casa consistorial, la subasta pública para la enajenación de 3 928'363 metros cúbicos de fuste de madera o leña de tronco en rollo y con corteza, en la proporción aproximada de 98'55 por 100 maderable y 1'45 por 100 leñosos, procedente de pinos resinados que se consignan en el segundo decenio del segundo periodo de la ordenación del monte Pinar, núm. 161 del Catálogo de los de utilidad pública y propios de este pueblo, aprovechables durante siete años forestales, a contar desde el próximo de 1931-1932, con arreglo a la revisión aprobada y a los pliegos de condiciones facultativas y económicas patentes en la Secretaría de la Corporación, y en la forma que se detalla en el plan anual aprobado para el próximo año y los que en lo sucesivo se formulen, bajo el tipo de tasación de 14 pesetas el metro cúbico de madera y 3'70 pesetas el de leña, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo en su totalidad.

Las proposiciones, ajustadas a la regla tercera del art. 15 del reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, extendidas en papel timbrado de 6.ª clase (3'60 pesetas) o reintegradas con timbre equivalente, se entregarán en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, bajo sobre cerrado, ajustadas al modelo que sigue a este anuncio, desde el día siguiente a su publicación oficial, hasta el que preceda a la subasta, bien personalmente, ya por apoderado legalmente autorizado, bastantado, en este caso el poder por un Letrado con ejercicio en So-

ria, debiendo constituir previamente en esta Depositaria municipal, el depósito de 775 pesetas equivalentes al 5 por 100 de una anualidad.

Si resultase desierta la primera subasta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en igual local, hora, condiciones y tipo de tasación fijados para la primera.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones que sirven de base a la subasta de 3.928'353 metros cúbicos de fuste en pié, rollo y corteza de los pinos resinados que se consignan para el segundo decenio del segundo periodo de la ordenación en el monte Pinar, núm. 161 del Catálogo de los de utilidad pública, de los propios y término de Quintana Redonda, ofrece satisfacer por cada metro cúbico de madera, la suma de..... pesetas, y..... pesetas, (las cantidades en letra) por cada metro cúbico de leña.

(Lugar, fecha y firma del interesado.)

Quintana Redonda 28 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Carmelo Izquierdo. 1952

BAYUBAS DE ABAJO

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 83 de las instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal, de acuerdo con el Ayuntamiento que presido, he dispuesto señalar el día 28 del próximo mes de Septiembre hora de las doce, para la subasta del aprovechamiento de resinas de 56.544 pinos del monte Pinar de la pertenencia de este municipio, durante las campañas de 1931, 1932 y 1932 a 1933, sirviendo de tipo, la suma de 31.664'64 pesetas por cada campaña.

La subasta se celebrará en la casa capitular, presidiéndola el que suscribe o Concejal en quien delegue, acompañado del personal que designe el Distrito forestal y del Secretario de la Corporación municipal.

A las quince horas de dicho día y en el expresado local, tendrá lugar también la subasta sin sujeción a tipo, para la venta de las matas de leñas de sabino existentes en el tranzon (12) del cuartel B del referido monte Pinar.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de cuantos interese.

Bayubas de Abajo 20 Agosto de 1931.—El Alcalde, Julio Molina. 1937

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—El día 1.º del actual, desapareció de esta ciudad, una perra de caza, cachora de tres meses de edad, color canela obscuro con manchas, que atiende por Fani.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar a su dueño en Soria, D. Leopoldo Cecilia, el que gratificará o procederá a lo que haya lugar en justicia.